

**SUNAT**

I.R.CUSCO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**

**N° 0990050003823**

Cusco, 08 de julio de 2019.

Vista la solicitud formulada mediante expediente N° 190-URD054-2019-332618-9 de fecha 27 de mayo de 2019 presentada por la contribuyente **ASOCIACION CERVI CUSCO**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20527888973, representada por Daron Gale Ferris y con domicilio fiscal en Calle Los Saucos Nro. B8-2, del distrito San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, **sobre renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11° y 14° del Decreto Legislativo N° 1112, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que, el acápite ii) del numeral 2.1, del inciso s), del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias señala, que los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones, para cuyo efecto deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta, así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan por Resolución de Ministerial, y agregándose que la calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades sin fines de lucro para obtener dicha calificación o renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, el artículo 4° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior establece que para la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones, las entidades sin fines de lucro, además de cumplir los requisitos previstos en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1) del artículo 21 del Reglamento, deben: 1. Presentar a la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por su representante legal acreditado en el RUC. 2. Haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere este artículo. 3. Haber presentado el Formulario Virtual N° 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad



perceptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad perceptora de donaciones.

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 0990050003201 generada en fecha 05 de junio de 2015, la Administración Tributaria declaró procedente la solicitud de calificación como entidad Perceptora de Donaciones;

Que, la recurrente es una entidad inscrita en el registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la renta, encontrándose exonerada de dicho impuesto desde el 22 de enero de 2009.

Que, de la verificación de nuestros sistemas hemos constatado que la recurrente ha presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2018 – PDT 0708 en fecha 27/03/2019.

Que, de la verificación de nuestros sistemas hemos constatado que la recurrente se encontraba inscrita en el registro de entidades perceptoras de donaciones desde el 14/01/2016 hasta el 14/01/2019, por lo que debió presentar el Formulario Virtual 1679 por dichos ejercicios. En ese sentido, si bien no es posible constatar en los sistemas la presentación del formulario 1679 N° de orden 7423 de fecha 24/05/2019 correspondiente al ejercicio 2018, en mérito al principio de presunción de veracidad consagrado en el Artículo IV del T.U.O. la Ley 27444, se presume que la constancia presentada por la solicitante responde a la realidad.

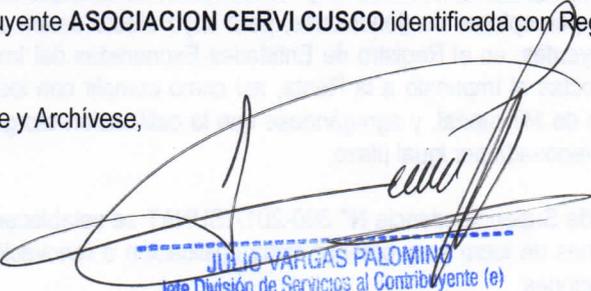
Que, de la verificación de los documentos consignados por la solicitante y de acuerdo con la evaluación de los requisitos para la renovación de la calificación como Entidad Perceptora de Donaciones previstos en la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT se ha verificado que la entidad solicitante cumple con lo requerido por la norma mencionada,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501, concordante con el Artículo 518° y 531° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 83° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y Resolución de Superintendencia N° 019-2017/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones de la contribuyente **ASOCIACION CERVI CUSCO** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20527888973.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

  
JULIO VARGAS PALOMINO  
Jefe División de Servicios al Contribuyente (e)  
Por Juan Carlos Inuri Chávez  
INTENDENTE REGIONAL CUSCO (e)

jvp/agb

La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día siguiente al de su notificación. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración o apelación administrativa dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 219° o el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de las oficinas de la Administración Tributaria ubicadas en Calle Santa Teresa N° 370 – Cusco; Prolongación Av. De la Cultura N° 3060 San Sebastián – Cusco; Av. Núñez N° 507, Abancay – Apurímac; Jr. Juan Antonio Trelles N° 441, Andahuaylas – Apurímac; Jr. Dos de Mayo N° 330, Sicuani, Canchis – Cusco; Avenida Bolognesi A-19, Santa Ana, La Convención – Cusco; Avenida 9 de Noviembre s/n Mza. C-3 Lote 4A- Urubamba- Cusco; Calle San Pedro N° 303 Mza. L Lote 11 Sector Cercado de Centro Poblado Espinar- Yauri-Cusco.